

Al Despacho del señor Juez, la demanda de Remoción de Guardador, promovida por la señora CARMEN NAVAS ARENAS, informando que se radicó bajo el N° 5440531840012021 00151. Provea.

Los patios, 5 de abril de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el proceso de Remoción de Guardador promovido por la señora CARMEN NAVAS ARENAS respecto de su hermano EDGAR NAVAS ARENAS, con motivo del fallecimiento de la señora MARTHA CECILIA NAVAS DE ZAMBRANO quien fue nombrada mediante providencia de fecha 3 de diciembre de 2002 dentro del proceso de Interdicción Judicial radicado bajo el N° 2002 00104 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29 de enero del presente año, el Juzgado antes mencionado dio por terminada la guarda por muerte de la Guardadora, conforme a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1306 de 2009, entiende el Despacho que lo aquí pretendido es la Designación de un nuevo guardador para el señor EDGAR NAVAS ARENAS, por lo que se adecuará el trámite, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Como quiera que revisado el escrito y sus anexos se advierte que reúnen las exigencias de ley, se admitirá la demanda ordenando darle el trámite previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, correspondiente a los asuntos de jurisdicción voluntaria, debiéndose notificar personalmente este proveído al representante del Ministerio Público.

Se ordenará dictamen médico general sobre el estado actual del señor EDGAR NAVAS ARENAS y visita al hogar en que se desenvuelve, con el fin de establecer las condiciones socio familiares que le rodean, así como detectar la funcionalidad de las relaciones entre ésta y quien pretende la designación de guardador.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para Designación de Guardador promovida por la señora CARMEN NAVAS ARENAS a través de apoderada judicial, respecto de su hermano EDGAR NAVAS ARENAS.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ENTERAR a los parientes relacionados en la demanda para ser oídos conforme al artículo 61 del Código Civil, y citar mediante aviso a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda del señor NAVAS ARENAS.

QUINTO: ORDENAR visita social al hogar de EDGAR NAVAS ARENAS, por parte del señor Asistente Social del Juzgado, conforme se indicó en la parte motiva.

SEXTO: DISPONER la práctica de examen clínico psicológico y físico sobre el estado actual del paciente, por un equipo interdisciplinario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER a la doctora AURA CUELLAR PARRA como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

